NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ESTUDIO JURIDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CIA.LTDA.

QUE CELEBRAN:

MARCO ANIBAL MORALES TOBAR, MARCO ANTONIO MORALES ANDRADE; PABLO ANDRES MORALES ANDRADE Y WILMA LORENA MORALES ANDRADE

CAPITAL: USA. $. 800,oo

Di: 5 copias

(L.A.C.)

ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de marzo del año dos mil cuatro, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **Notario Trigésimo Noveno Del Cantón Quito**, comparecen: MARCO ANIBAL MORALES TOBAR, casado; MARCO ANTONIO MORALES ANDRADE, soltero; PABLO ANDRES MORALES ANDRADE, soltero; y, WILMA LORENA MORALES ANDRADE, soltera, todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía Limitada, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía **ESTUDIO JURÍDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CIA. LTDA.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: Marco Aníbal Morales Tobar; Marco Antonio Morales Andrade; Pablo Andrés Morales Andrade; Wilma Lorena Morales Andrade. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil soltero con excepción del primero de los nombrados que es casado, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **ESTUDIO JURÍDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE**: La compañía se denominará **ESTUDIO JURÍDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CIA. LTDA.,** denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio, no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República

del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las leyes ecuatorianas. **Artículo Segundo.- DURACION:** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto social la prestación profesional de servicios de índole jurídica, especialmente pero no exclusivamente, asesoría, patrocinio y procuración, representación tanto de personas naturales como de personas jurídicas nacionales o extranjeras, intervención como apoderado o mandatario para todo tipo de negocios jurídicos, contratos con terceros, incluyendo el Estado y cualquier persona pública o privada, publicaciones de libros, revistas y otros impresos con literatura jurídica. Para el cumplimiento del objeto social se podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas, adquirir títulos, acciones, participaciones y obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de ochocientos dólares americanos. Estará dividido en ochocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Quinto.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones estarán representadas en

certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos. El Capital se encuentra pagado en su cincuenta por ciento, el otro cincuenta por ciento será pagado durante el primer año de existencia de la Compañía. El capital social está dividido en la siguiente forma: El setenta por ciento de las participaciones, con de propiedad de Marco Anibal Morales Tobar, el diez por ciento de Marco Antonio Morales Andrade, el otro direz por ciento pertenece a Pablo Andrés Morales Andrade y el restante diez por ciento a Wilma Lorena Morales Andrade.----------

SOCIOS	**PARTICIPACIONES**	**CAPITAL PAGADO**	**CAPITAL SUSCRITO**
Marco Morales Tobar	70 %	$US D 280	$US D 560
Marco Morales Andrade	10%	$USD 40	$US D 80
Pablo Morales Andrade	10%	$ USD 40	$ USD 80
Lorena Morales Andrade	10%	$ USD 40	$ USD 80
TOTALES	100%	$ USD 400	$ USD 800

Artículo Sexto.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La propiedad de la Participaciones se transferirá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Séptimo.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES**: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente

convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Es el único órgano competente para lo siguiente: **Siete punto uno (7.1).-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **Siete punto dos (7.2).-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **Siete punto tres (7.3).-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **Siete punto cuatro (7.4).-** Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **Siete punto cinco (7.5).-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **Siete punto seis (7.6).-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **Siete punto siete (7.7).-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **Siete punto ocho (7.8).-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **Siete punto nueve (7.9).-** Designar una comisión de vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez. **Artículo Octavo.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Ocho punto uno (8.1).-** Conocer

el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **Ocho punto dos (8.2).-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **Ocho punto tres (8.3).-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, electrónica o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presente. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO**.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. El voto en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Primero.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o más tarde dentro de los quince días posteriores a la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Cuarto.-** Son órganos de Administración de la Compañía el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General y el Presidente ejercerán individual o conjuntamente la representación legal de la compañía. **SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE.-**Artículo **Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE**: La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a la compañía, y especialmente las siguientes: **Quince punto uno (15.1) .-** Cumplir y hacer cumplir las Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **Quince punto dos (15.2) .-** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **Quince punto tres (15.3) .-** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Quince punto cuatro (15.4).-** Convocar a la Junta General; **Quince punto cinco (15.5).-** Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; **Quince punto seis (15.6) .-** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a

nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuantas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El presidente podrá delegar éstas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Gerente General; **Quince punto siete (15.7).-** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; **Quince punto ocho (15.8).-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Quince punto nueve (15.9) .-** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. **Quince punto Diez (15.10).-** Certificar Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Quince punto once (15.11).-** Extender Junto al Gerente General los certificados de aportación; **Quince punto doce (15.12).-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General. El Presidente ejercerá cualquier función no expresamente establecida en estos Estatutos, siempre que la Ley no la reserve para la Junta General. **SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL**: La Junta General nombrará al Gerente General. El Gerente General ejerce la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades para obligar a la compañía, y especialmente las siguientes: **Dieciséis punto uno (16.1) .-** Cumplir y hacer cumplir las Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General;

Dieciséis punto dos (16.2) .- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **Dieciséis punto tres (16.3)** .- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones, y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **Dieciséis punto cuatro (16.4).-** Convocar a la Junta General; Dieciséis punto cinco (16.5).- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos; **Dieciséis punto seis (16.6)** .- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuantas corrientes, y todas las operaciones bancarias o financieras necesarias en el giro ordinario de la compañía. El Gerente General podrá delegar éstas funciones, siempre por escrito, a cualquier funcionario de la compañía, quien las ejercerá conjuntamente con el Presidente; **Dieciséis punto siete (16.7).-** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; **Dieciséis punto ocho (16.8).-** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **Dieciséis punto nueve (16.9)** .- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía. **Dieciséis punto diez (16.10).-** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un

informe detallado sobre la marcha de la compañía; **Dieciséis punto once (16.11).-** Extender Junto al Presidente los certificados de aportación; **Dieciséis punto doce (16.12).-** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas generales y demás libros y documentos de la compañía; **Dieciséis punto trece (16.13).-** Certificar Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **Dieciséis punto catorce (16.14).-** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos y resoluciones de la Junta General. **SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL VICEPRESIDENTE:** La Junta General nombrará al Vicepresidente, y tendrá las siguientes facultades: **Diecisiete punto uno (17.1).-** Subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo, y en especial ejercer la delegación de las facultades del Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil que le fueren confiadas por el Presidente en relación con los clientes específicos de la compañía; **Diecisiete punto dos (17.2).-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General, y las que periódicamente le fueren delegadas por el Presidente. La Junta General podrá resolver la designación de otro u otros Vicepresidentes, a propuesta del Presidente, en cuyo caso ejercerán las funciones establecidas en estos Estatutos y/o las que le fueren confiadas expresamente por la Junta General. **Artículo Décimo Octavo.- DISPOSICION GENERAL**: El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General podrán o no ser

socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos sucesiva e indefinidamente. La Junta General podrá resolver su remoción en cualquier tiempo. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Noveno.- DERECHOS DE LOS SOCIOS**: Son derechos fundamentales de los socios los siguientes: **Diecinueve punto uno (19.1) .-** Intervenir en las Juntas Generales; **Diecinueve punto dos (19.2).-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **Diecinueve punto tres (19.3).-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Diecinueve punto cuatro (19.4).-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Diecinueve punto cinco (19.5).-** Gozar del Derecho de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **Diecinueve punto seis (19.6).-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **Diecinueve punto siete (19.7) .-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Diecinueve punto ocho (19.8) .-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida por la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social pagado de la Compañía; **Artículo Vigésimo.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**: Son obligaciones de los socios además de las establecidas por la Ley: **Veinte punto uno (20.1) .-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; **Veinte punto dos (20.2) .-** No interferir en modo alguno en la Administración de la Compañía; **Veinte punto tres (20.3) .-** Los demás contemplados en la Ley y en estos Estatutos; **Artículo**

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Vigésimo Primero.- REPRESENTACION: Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal. **CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACION, FONDOS DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto por la Ley de Compañías, demás leyes y resoluciones aplicables. **Artículo Vigésimo Tercero.- LIQUIDADOR:** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a una persona distinta. **Artículo Vigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA**: De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVA VOLUNTARIA**: La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para éste último caso, hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán

derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de ésta Escritura Pública.- firmado Doctor.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARCO ANIBAL MORALES TOBAR
C.C. 180082111-6

MARCO ANTONIO MORALES ANDRADE
C.C. 170778229-6

Pablo Morales
PABLO ANDRES MORALES ANDRADE
C.C. 171262691-8

Lorena morales
WILMA LORENA MORALES ANDRADE
C.C. 171262692-6

Notaría 39na
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

00001 8

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1077587 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: MORALES TOBAR MARCO ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ESTUDIO JURIDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **20/03/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 123894 abierta el VEINTE DE FEBRERO DEL DOSMIL CUATRO a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará ESTUDIO JURIDICO MORALES Y ANDRADE ASOCIADOS CIA.LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARCO MORALES TOBAR	USD 280,00
MARCO MORALES ANDRADE	40,00
PABLO MORALES ANDRADE	40,00
LORENA MORALES ANDRADE	40,00
TOTAL	USD 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, FEBRERO 20 DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

00001 9

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía Denominada Estudio Jurídico Morales & Andrade Asociados Cía. Ltda. que celebran Marco Aníbal Morales Tobar, Marco Antonio Morales Andrade, Pablo Andrés Morales Andrade y Wilma Lorena Morales Andrade, firmada y sellada en Quito a diez de marzo del año dos mil cuatro.-

Notaría 39na
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "ESTUDIO JURÍDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CÍA. LTDA." celebrada en esta Notaria el nueve de marzo del año dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 1018 de fecha once de marzo del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Novono
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL DIECIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de marzo del año 2.004, bajo el número **0840** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTUDIO JURÍDICO MORALES & ANDRADE ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de marzo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0509**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009070.**- Quito, a uno de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO